Núm. 3799
Fecha 7 de febrero de 1999 4:00 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
G.P.O. BOX 4108
San Juan, Puerto Rico 00936-4108

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN UTILIZAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO AL REALIZAR LOS COMPUTOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE LA APORTACION EDUCATIVA QUE DEBEN DEPOSITAR ANUALMENTE EN LA LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 21 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, SEGUN ENMENDADA

Artículo I - Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Computar la Aportación Educativa en las Cooperativas de Ahorro y Crédito".

Artículo II - Base Legal y Propósito

Sección 1 - Base Legal

Se promulga en virtud de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, la cual establece que todas las cooperativas y federaciones de cooperativas están obligadas a separar anualmente no menos de un décimo del uno por ciento del volumen total en dinero de sus operaciones para fines educativos y promocionales. Dentro de los tres meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año económico, dichas cooperativas depositarán en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta una máximo de cuatro mil (4,000) dólares. Aquellas cooperativas y federaciones cuyo volumen exceda de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales vendrán obligadas a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares adicionales.

Sección 2 - Propósito

Para que las cooperativas de ahorro y crédito y la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito cumplan con la disposición legal y utilicen un procedimiento uniforme al determinar el monto de la aportación para fines educativos y promocionales.

Artículo III - Definiciones

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

A. <u>Cooperativas de Ahorro y Crédito-</u>

Todas las cooperativas organizadas e incorporadas en virtud de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito del 15 de junio de 1973, según enmendada.

B. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito-

El organismo de segundo grado en donde están afiliadas las cooperativas de ahorro y crédito.

C. Volumen Total en Dinero de sus Operaciones-

Total de préstamos concedidos durante el año de operaciones. Para efectos de este Reglamento las renovaciones de préstamos por parte de los socios se considerarán como préstamos nuevos.

D. Aportación-

La aportación en dinero que tienen que hacer las cooperativas y las federaciones de cooperativas a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico para fines educativos y promocionales, según lo dispone el Artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

Artículo IV - Cómputo de la Aportación

Para computar la aportación educativa se tomará como base el total de préstamos concedidos durante el año de operaciones, lo que equivale, según definimos anteriormente, al volumen total en dinero de sus operaciones.

Artículo V - Ejemplos que Ilustren la Forma de Computar la Aportación

Ejemplo 1-

Cuando el volumen total en dinero de sus operaciones no exceda de cuatro millones de dólares:

Mes	Cantidad
enero	$ 36,550
febrero	45,950
marzo	52,000
abril	24,240
mayo	50,250
junio	60,650
julio	48,500
agosto	31,500
septiembre	61,240
octubre	33,750
noviembre	35,430
diciembre	47,500
Total	$527,560

La aportación en este ejemplo será de $527.56 ($527.560 X .001).

Ejemplo 2-

Cuando el volumen total en dinero de sus operaciones excede de cuatro millones, pero al sumarle el cinco por ciento del sobrante neto obtenido no llega al límite de $7,000:

Mes	Cantidad
enero	$ 410,000
febrero	439,000
marzo	410,000
abril	426,000
mayo	481,000
junio	490,000
julio	510,000
agosto	494,000
septiembre	449,000
octubre	437,000
noviembre	489,000
diciembre	538,000
Total	$5,573,000
Economía neta	$47,000

La aportación en este ejemplo será de $635, según detallamos:

Como el volumen excedió de los cuatro millones aplica el máximo de	$4,000
Economía neta $47,000 X 5%	2,350
Total aportación	$6,350

Ejemplo 3-

Cuando el volumen total en dinero de sus operaciones excede de cuatro millones, pero el cinco por ciento del sobrante neto obtenido excede de $3,000:

Mes	Cantidad
enero	$ 450,000
febrero	534,000
marzo	496,000
abril	514,000
mayo	725,000
junio	698,000
julio	649,000
agosto	634,000
septiembre	726,000
octubre	643,000
noviembre	595,000
diciembre	748,000
Total	$7,412,000
Economía neta	$90,000

La aportación en este ejemplo será el máximo de $7,000 que establece la Ley, ya que el cinco por ciento de la economía neta excede de $3,000 ($90,000 X 5% = $4,500).

Artículo VI - Constitucionalidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento fuera declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente dicho fallo no afectará o invalidará el resto de este Reglamento.

Artículo VII - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 1989

Rigoberto López Martir
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico